

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2642/2017 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Callejón Girón, número trece (13), Bodega dos (2), colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2642/2017, misma que fue ejecutada el mismo día, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.————————————————————————————————————
2. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se ordenó la implementación de las medidas cautelares y de seguridad consistentes en la suspensión total temporal de actividades del inmueble visitado, mismo que se cumplimentó mediante el acta de implementación de medidas cautelares y de seguridad de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.
3. El quince de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carotina núm 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 68720 niveadt dt.gob mx

SIN INVEA DE



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2642/2017 700-CVV-RE-07

fracciones I inciso d) y l' la Ley del Instituto de Ve 22 fracción II, 23, 25 apo Orgánico del Instituto de fracciones II, III y V, Administrativa del Distrit	erificación Admi artado A BIS, se e Verificación A 4. 14 fracción	inistrativa del Distrito ección primera, frac dministrativa del Dis n IV, 37 y 78 de	o Federal; 1, 2, 3 ciones I, V, VIII y strito Federal, 1 fr Il Reglamento d	fracción VII, 7 X del Estatuto acción IV, 2, 3 e Verificaciór
SEGUNDO El objeto de Desarrollo Urbano de del Distrito Federal, as Delegacional y/o Parcial a las Normas de Zonificacta de visita de verificacta de visita de verificamplimiento a la orden a los artículos 15 y 20 contienen los requisitos por lo que se resuel simplificación, precisión con que se actúa, de con Administrativo del Distrit	el Distrito Fede if como al Pro de Desarrollo I cación y Orden cación instrume materia del pro del Reglamento necesarios qui ve el presente , legalidad, trai conformidad con	eral, al Reglamento o grama General de Urbano para la Dele ación en el Distrito entada en el inmuel esente asunto, docue todo acto de auto e asunto en cumposparencia, informanos son en son en composparencia, informanos son en cumpos a los artículos 5, 6 y	de la Ley de Des Desarrollo Urba gación Cuauhtér Federal, derivado ple en comento, imentos públicos ministrativa del Di ridad requiere pa plimiento a los ción, imparcialida r 7 de la Ley de la	arrollo Urbano no, Programa noc, así como o del texto del practicada en que conforme istrito Federal, ara su validez, principios de ad y buena fe Procedimiento
TERCERO LA CALIFIC se realiza de conformida Administrativa del Distri integran el presente po presentó escrito de obse Verificación Administrati debidamente fundada y jurídicos	ad a lo previsto to Federal, tod rocedimiento d ervaciones a qu va del Distrito l motivada de a	o en el artículo 37 d la vez que vistas la le verificación se d le hace referencia e Federal, por lo que acuerdo con los sig	del Reglamento d as constancias pr desprende que e l artículo 29 del R se procede a dic uientes razonam	le Verificación rocesales que el visitado no leglamento de tar resolución
	verificación mat ializado en Fu icente, lo siguie	teria del presente a rciones de Verifica nte:	sunto, de la que ción adscrito a	se desprende este Instituto,
			as paga and and and and any page that and and the first page and and and and and and and and after the first for	

2/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena C.P. 08720 inveadí d' gob my

INVEA OF



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2642/2017 700-CVV-RE-07

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL INMUEBLE SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MÉRITO, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE. SE TRATA DE UN INMUEBLE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN CONFORMADO POR VARIOS LOCALES: AL ACCESAR A DICHA OBRA, ADVIERTO, AL FONDO, LA BODEGA DOS, DONDE OBSERVO UNA OBRA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN CONFORMADA POR PLANTA BAJA, DONDE

OBSERVO TAMBIÉN MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, POLINES CARRETAS Y HERRAMIENTAS DEL TIPO Y DOS CUARTOS DONDE SE ALMACENA CAJAS Y BOLSAS CON PRODUCTOS DE PIROTÉCNIA Y JUEGOS PIROTÉCNICOS. CONFORME AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MÉRITO, SEÑALO LO SIGUIENTE. PUNTO "1" EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE BODEGA DE PIROTECNIA Y OBRA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PUNTO "2" SE MIDIERON LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A.- CIENTO CINCO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS; B.- CIENTO CINCO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, DE LOS CUALES DIECIOCHO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS SE UTILIZAN PARA EL ALMACENAMIENTO DE LA PIROTECNIA; C.- DIECIOCHO

PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS ; D.- DOS PUNTO SESENTA METROS LINEALES; E.- OCHENTA Y SIETE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS. PUNTOS ALVE DEL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE

VERIFICACIÓN DE MÉRITO, NO EXHIBE AL MOMENTO

De lo anterior, se hace evidente que los usos de suelo utilizados en el inmueble visitado, son de "BODEGA DE PIROTECNIA Y OBRA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN" los cuales se desarrollan en una superficie ocupada por uso de 105.30 m² (ciento cinco punto treinta metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro Laser Digital marca BOSCH GLM 150, lo anterior es así toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación al momento de la práctica de visita de verificación observó una obra en proceso de construcción conformada por planta baja, material de construcción, polines, carretas y herramientas del tipo, así como dos cuartos donde se almacenan cajs y bolsas con productos de pirotecnia y juegos pirotécnicos, entre otros, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación señaló que los usos de suelo son de "BODEGA DE PIROTECNIA Y OBRA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:---

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina - úm 132 piso 10 Gol Noche Bliena C P 03720 oveadf df gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2642/2017 700-CVV-RE-07

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

2 Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente
visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental idónea con la que se acrediten los usos de suelo y superficie que se lleva a cabo en el inmueble visitado, es decir de "BODEGA DE PIROTECNIA Y OBRA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN", en una superficie utilizada de 105.30 m² (ciento cinco punto treinta metros cuadrados), siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que los usos de suelo y la superficie que se desarrollan en el inmueble visitado, son los permitidos en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de uso de suelo en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, consecuentemente se concluye salvo prueba en contraviniendo en consecuencia



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2642/2017 700-CVV-RE-07

lo dis _l legal	puesto en el ar que establece l	tículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto extualmente lo siguiente:
ada adap Kada Cirip yilin mana dha Yi	avanta aban	3 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la rvancia de los programas y de las determinaciones que la Administración en aplicación de esta Ley"
do Do	scarrolla Urhan	ón con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción l de la Ley o del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo ederal, que para mayor referencia a continuación se citan:
der der eine Sofe VIII den men eine		Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y ntos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta nento"
	por objeto est Distrito Feder	El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen ablecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del al, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de s, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
	"Artículo 51. siguientes zon	Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las as y usos del suelo:
	I.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.
Regla	mento de la Ley	de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
na ang yay ani aliy ani min min	"Artículo 125.	Los certificados de zonificación se clasifican en:
I.	hacen constar establecen los	ico de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, licencia alguna.————————————————————————————————————
//	aug se hacei	ico de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya

SES!

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina rum: 132 piso 10 Col: Noche Buena: C.P. 08720 + veadf df.gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2642/2017 700-CVV-RE-07

	solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia
	El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición
	Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor
111	Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.
	La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble
	Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:
	a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
	b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
	c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos
	Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del



6/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimíentos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132. piso 10 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadt af gob mx



Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2642/2017 700-CVV-RE-07

continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente
En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal; en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación a no acreditar que los usos de suelo y superficie desarrollados en el inmueble visitado, sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, es procedente imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al establecimiento ubicado en
lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan:————————————————————————————————————
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
III. Clausura parcial o total de obra"
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:

7/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2642/2017 700-CVV-RE-07

III. Clausura parcial o total de la obra.
"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
 II. Clausura temporal o permanente, parcial o total
SE APERCIBE al C. del inmueble visitado, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior er términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativa del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio.————————————————————————————————————
II Auxilio de la Fuerza Pública, y"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.".



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena C P 03720 invezot df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2642/2017 700-CVV-RE-07

"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."
En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el establecimiento visitado, la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción por la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura
En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. MULTA equivalente a 100 (CIEN) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$7,357.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos egales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se ranscriben:
ey de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar la los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
/III. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"

9/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substancíación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

INVEA OF



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2642/2017 700-CVV-RE-07

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
 VIII. Multas
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,…"
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto
Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017
Artículo 9 El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017
Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en a parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del

OTENIA INVEADE 10/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 10 Coi Noche Buena C P 03720 inveadí df gob my



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2642/2017 700-CVV-RE-07

Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:———————————————————————————————————		
	construcción	
//. ///.	De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción; De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de	
III.	construcción;	
IV.	Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo	
V.	Crematorios	
VI.	Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.	
banqueta o medi- construidos, de co intensidad definida	incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados informidad con la superficie máxima de construcción permitida en la por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de rativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic).————————————————————————————————————	
habitacional, en cuadrados (18.28 señaladas en el pr de (I) uso habitaciono habitacional de mixtos de cinco mil combustible para c público y/o autoco General número di	so en concreto, el establecimiento visitado es destinado para uso no una superficie construida de dieciocho punto veintiocho metros m²), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis ecepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (III) de usos o más metros cuadrados de construcción; (IV) Estación de servicio de arburación como gasolina, diesel, gas LP y gas Natural, para el servicio nsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación ez (10), consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o que hace referencia dicho precepto legal.	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Garofina núm 132, piso 10 Col. Noche Buer a. C.P. 03720 inveadf df gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2642/2017 700-CVV-RE-07

I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no acreditar que los usos de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado se encuentren permitidos para el mismo en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, se puede concluir infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el inmueble materia de este procedimiento, son de "BODEGA DE PIROTECNIA Y OBRA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN", en una superficie ocupada por uso 105.30 m² (ciento cinco punto treinta metros cuadrados), por lo que se concluye que al C.

del inmueble visitado, cuenta con solvencia económica suficiente para el pago de la sanción económica que le es impuesta, adicionalmente que la misma se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.

III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 10 Col Noche Buena C P 03720 invead df.gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2642/2017 700-CVV-RE-07

valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. ---

------SANCIÓN Y MULTA------

PRIMERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, respecto de los usos de suelo y superficie desarrollados en el establecimiento visitado, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de las constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al establecimiento ubicado en Callejón Girón, número trece (13), Bodega dos (2), colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.-----

del inmueble SEGUNDO.- Así como al C. visitado, una MULTA equivalente a 100 (CIEN) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$7,357.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que no acreditó que los usos de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado sea el permitido en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social.----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina où n. 132, piso 10 Coi: Noche Buerra, C.P. 03720 evezor df gob mx

n kommetan



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2642/2017 700-CVV-RE-07

and had him him with him him day Spr spr you man and had	EJECUCIÓN DE LA SANCIÓNEJECUCIÓN DE LA SANCIÓN		
contencia	o de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo		
A)	Se hace del conocimiento al C. del inmueble visitado, que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura del establecimiento objeto del presente procedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite que los usos de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado se encuentran permitidos para el mismo en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo		
B)	Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en e Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.		
de Procec Reglamen siguientes 	es expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley limiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 37 del to de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los términos.————————————————————————————————————		
uan war nair hair ma' hid unt hid 164 AM ON 165 AO AM AN			

14/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 10 Coi Noche Buena C.P. 03720 inveadt dl.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2642/2017 700-CVV-RE-07

PRIMERO Esta Autoridad es competente para re verificación, en virtud de lo expuesto en el cons resolución administrativa.	siderando PRIMERO de la presente
SEGUNDO Se declara la validez del texto del ac por personal especializado en funciones de verif conformidad con el considerando SEGUNDO de la p	ficación adscrito a este Instituto, de
TERCERO Se resuelve imponer la CLAUSURA ubicado en así como al C. del inmueble visitado, una MULTA Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente a Verificación materia del presente asunto, que mu pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al nesulta la cantidad de \$7,357.00 (SIETE MIL TR PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con los artículos de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 139 fracciones Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, art Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, articulos Federal para el Ejercicio Fiscal 2017, y 48 fracción Administrativa del Distrito Federal, en términos TERCERO de la presente resolución administrativa.	equivalente a 100 (CIEN) veces la al momento de practicarse la Visita de altiplicado por \$73.57 (setenta y tres momento de cometerse la infracción, ESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE alos 96 fracción III y VIII de la Ley de es III y VIII y 151 del Reglamento de la cículo cuarto transitorio de la Ley de o 9 de la Ley de Ingresos del Distrito I y II del Reglamento de Verificación de lo previsto en el Considerando
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 Administrativa del Distrito Federal, se hace del conditérmino de quince días hábiles contados a partir defectos la notificación de la resolución, para que, de recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Admin	y 61 del Reglamento de Verificación ocimiento del interesado que tiene un del día siguiente al en que surta sus considerarlo necesario, interponga el o de esta autoridad o promueva juicio

15/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

INVEA DF



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2642/2017 700-CVV-RE-07

del inmueble visitado, y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.
SEXTO Por lo anterior, esta autoridad determina procedente cambiar el estado de situación jurídica del establecimiento visitado, en el entendido que la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES, implementada como medida cautelar y de seguridad al establecimiento visitado, deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción administrativa por la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al establecimiento ubicado en por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura.
del inmueble visitado, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena C P 03720 Invezef df gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2642/2017 700-CVV-RE-07

dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.								
OCTAVO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita								
NOVENO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Yumanejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal								
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.								
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde codrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de								

17/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

INVEA DE

Carolina nún: 132 piso 10 Cel Noche Buerla C P 03720 inveadful gobinx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2642/2017 700-CVV-RE-07

Verificación Administrativa del Distrito I Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Ju	Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche uárez, México D.F
Federal, donde recibirá asesoría sobre	de Acceso a la Información Pública del Distrito los derechos que tutela la Ley de Protección de eral al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: infodf.org.mx".
DÉCIMO Notifíquese el contenido d del es	e la presente resolución al C. tablecimiento visitado, en el domicilio ubicado en
81 y 82 fracción I de la Ley de Procedim de manera supletoria al Reglamento de términos de su numeral 7.	
Así lo resolvió y firma el Licenclado Isra Instituto de Verificación Administrativa de	el González Islas, Director de Calificación "A" del el Distrito Federal. Conste.
LFS /ACC	



18/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena C.P. 03720 invendt df gob mx

